

MEMORIAL - RADICADO: 094-2011

quintero vargas oscar jaime <oscarabogado@une.net.co>

Lun 26/04/2021 2:48 PM

Para: Juzgado 22 Civil Circuito - Antioquia - Medellin <ccto22me@cendoj.ramajudicial.gov.co>; ofiabo <ofiabo@une.net.co>; DUQUEECHEVERRY@UNE.NET.CO <DUQUEECHEVERRY@UNE.NET.CO>; Felipe Pineda <felipepineda@abogadospinedayasociados.com>; gilcazu <gilcazu@gmail.com>; lhg26 <lhg26@hotmail.com.rpost.biz>; andrero05 <andrero05@hotmail.com>

 1 archivos adjuntos (796 KB)

26 ABRIL 2021 - MEMORIAL RECURSO DE REPOSICION AUTO.pdf;

Doctora

ADRIANA MILENA FUENTES GALVIS

Juzgado 22 Civil del Circuito de Medellín

E.....S.....D.

Asunto: Recurso de Reposición.

Radicado: 05 001 31 03 014 2011 00094 00

Proceso: Simulación

Demandante: Jorge Iván Garcés Moreno

Demandado: Sociedad J.A. Garcés y otros.

Respetado señor Juez:

Aporto memorial Recurso de Reposición Auto del 26 de abril de 2021.

Cortésmente

OSCAR JAIME QUINTERO VARGAS

T.P. 44.543 del C.J.S.

C.C. 70.034.497 de Medellín

Teléfonos: 3016260-305 3646300

Correos: oscarabogado@une.net.co/oscar.044@hotmail.com

Doctora

ADRIANA MILENA FUENTES GALVIS

Juez 22° Civil del Circuito de Medellín

E.....S.....D.

Asunto: Recurso de reposición

Juzgado de Origen: 14° Civil del Circuito de Medellín.

Ref.: Proceso de Simulación.

Demandantes: Jorge Iván Garcés Moreno.

Demandados: Sociedad J.A. Garcés y Cía. Ltda.

Radicado: 2011-0094.

Respetada señora Juez:

Obrando en calidad de apoderado judicial especial de la parte demandante en el asunto de la referencia, respetuosamente interpongo Recurso de Reposición contra el Auto del 23 de abril hogañ, notificado por estados del 26 del mismo mes y año, con fundamento en los argumentos que procedo a exponer:

PRIMERO.- En el proveído objeto de confutación, el Despacho ordenó la entrega de los dineros depositados a órdenes del Juzgado al doctor CARLOS ALBERTO DUQUE en cuantía de CIENTO CINCUENTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL VEINTISÉIS PESOS (\$158'443.026,00), **de conformidad con los acuerdos pactados en la pasada Audiencia Inicial celebrada el 11 de marzo del año en curso.**

SEGUNDO.- No obstante lo anterior, se tiene que en la providencia, el Juzgado advirtió la posibilidad de que el dinero únicamente alcance para el pago del predial acumulado y hasta el primer trimestre de los corrientes, posibilidad ésta que se aleja de los consensos alcanzados en la mencionada Audiencia, habida consideración que el compromiso estribó en que los dineros serían entregados con la condición de que sirvieran de medio para el logro de la conciliación llevada a cabo por las partes el 26 de febrero de 2019 ante el Juzgado Sexto de Familia de Oralidad de Medellín en el marco del Proceso de Indignidad Sucesoral que se rituó bajo el radicado 2016 – 701, de manera tal que el apoderado del co-demandado ALVARO GARCÉS, se comprometió a recaudar por parte de su cliente *-quien se ofreció para el efecto-*, los dineros necesarios

para el pago total del impuesto predial a fin de obtener el Paz y Salvo de Catastro y Valorización que permita la suscripción de las Escrituras Públicas en aras de materializar los acuerdos.

Nótese que el pago parcial del impuesto predial correspondiente al año 2021 no lograría los fines propuestos, pues sin el respectivo paz y salvo no sería posible suscribir el instrumento público mediante el cual se transferiría parcialmente por parte de la sociedad demandada el dominio del inmueble objeto de disputa en este proceso judicial, punto de inflexión para la terminación de este litigio.

TERCERO.- En este orden de ideas, me opongo a que se entreguen los dineros depositados en el Despacho con el fin de que se pague el impuesto acumulado hasta el primer trimestre de 2021, y en cambio solicito a su señoría, que de conformidad con lo pactado en la Audiencia Inicial, se sirva condicionar la entrega a que el apoderado que reciba los recursos gestione el pago total del impuesto predial hasta el 31 de diciembre de 2021, pues será la única manera de lograr el cumplimiento de todos los puntos planteados por las partes como salida del litigio que ahora los ata.

Es de conformidad con los reparos antes enunciados, que solicito a la señora juez se sirva reponer el Auto recurrido.

Sin más consideraciones.

Cortésmente,



OSCAR JAIME QUINTERO VARGAS.

T.P. 44.543 del Consejo Superior de la Judicatura.